

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/SPEC/14/Rev.1/Corr.3

10 de septiembre de 1996

(96-3495)

Original: inglés

PROYECTO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE BULGARIA

Corrigendum

El presente documento sustituye al corrigendum WT/SPEC/14/Rev.1/Corr.1, de fecha 5 de agosto de 1996.

Se han introducido las siguientes correcciones en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria:

- página 4, párrafo 6, tercera línea: sustitúyase "88" por "90";
- página 9, párrafo 15, sexta línea contada a partir del final de la página: sustitúyase "electricidad" por "energía eléctrica (SA 2716)";
- página 9, párrafo 15, quinta línea contada a partir del final de la página, después de "[carbón (para fines de] producción)": añádase "(SA ex 2701, ex 2702)";
- página 9, párrafo 15, cuarta línea contada a partir del final de la página, después de "[productos del tabaco] destinados a la venta en el mercado interno": añádase "(SA ex 2402, ex 2403)";
- página 9, párrafo 15, tercera línea contada a partir del final de la página, después de "precios máximos para la gasolina": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, tercera línea contada a partir del final de la página, después de "gasóleo": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, tercera línea contada a partir del final de la página, después de "gasoil para fines industriales": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, segunda línea contada a partir del final de la página, después de "fueloil": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, segunda línea contada a partir del final de la página, después de "gas propano-butano": añádase "(SA ex 2711)";
- página 10, párrafo 15, líneas cuarta a séptima a partir del comienzo de la página, después de "(pan ...": sustitúyase el resto de la frase por "(SA ex 1905); carne sin deshuesar de animales de la especie bovina, porcina, ovina y avícola (SA ex 0201, ex 0202, ex 0203, ex 0204, ex 0207); leche de vaca (SA ex 0401.10, ex 0401.20);

yogur de leche de vaca (SA 0403.10); queso blanco en salmuera (SA ex 0406.90); aceite de girasol refinado (SA ex 1512.19); mantequilla de leche de vaca (SA ex 0405.10); huevos (SA ex 0407); pastas alimenticias (SA ex 1902); azúcar refinada (SA ex 1701); alubias (SA ex 0713.33); lentejas (SA ex 0713.40); arroz (SA ex 1006.20); patatas (SA 0701.90)); aguas minerales (SA ex 2201.10); productos distintos de los alimenticios (fármacos para consumo humano (del capítulo 30); carbón y briquetas para la población (SA ex 2701.19, ex 2701.20)); y servicios de transporte de pasajeros por carretera y por ferrocarril (urbanos e interurbanos).";

- página 15, párrafo 21: suprimase la última frase;
- página 19, párrafo 26, cuarta línea: sustitúyase "con prontitud" por "cada 18 meses";
- página 19, párrafo 26, octava línea: suprimase la penúltima frase;
- página 22, antes del subtítulo "Exenciones de derechos": introdúzcase el siguiente nuevo párrafo 33 (que procede de la primera frase del antiguo párrafo 43):

"El representante de Bulgaria expresó que tras su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC su Gobierno utilizaría las atribuciones de aplicar impuestos y recargos a las importaciones y exportaciones en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular de sus artículos III, VI, VIII, XII, XVIII y XIX. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.";

- página 22: modifíquese consiguientemente la numeración de los párrafos a partir del antiguo párrafo 33;
- página 23: después del subtítulo "Tasa de aduana": introdúzcase el siguiente nuevo párrafo 36:

"Refiriéndose a la tasa de aduana aplicada por Bulgaria, algunos miembros señalaron que no era compatible con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. A su juicio, las tasas mínima y máxima debían corresponder al costo aproximado de los servicios prestados. En su respuesta, el representante de Bulgaria expresó que desde 1995 la tasa de aduana ascendía al 1 por ciento del valor en aduana, y podía alcanzar una cuantía máxima de 700 dólares EE.UU. Esta tasa se aplicaba tanto a las exportaciones como a las importaciones. La cuantía recaudada por tal concepto quedaba a la disposición de la Dirección General de Aduanas para cubrir los correspondientes gastos administrativos. Un miembro puntualizó que el cambio mencionado, si bien resolvía uno de los aspectos del problema, no zanjaba todas las cuestiones que planteaba la aplicación de esa clase de tasa sobre una base *ad valorem*. Una tasa del 1 por ciento sobre las importaciones era relativamente elevada, al igual que su cuantía máxima de 700 dólares EE.UU. Para cumplir los criterios del artículo VIII, los ingresos derivados de la aplicación de la tasa tendrían que corresponder al costo aproximado de los servicios prestados, tanto en términos generales como en relación con cada envío. Además, esos ingresos tendrían que servir únicamente para la tramitación de las importaciones y las exportaciones, y no para cubrir otros gastos. Si se exoneraba a los interlocutores comerciales en régimen preferencial o de otro tipo del pago de la tasa, no procedía que los ingresos derivados de ésta sirvieran para la tramitación de los intercambios comerciales con dichos países. La tasa no debía quedar comprendida en la base utilizada para la valoración aduanera e impositiva de las importaciones sujetas al pago de derechos. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron

a Bulgaria que se comprometiera a revisar su tasa para ponerla en plena conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994."

Renúmense en consecuencia los párrafos siguientes:

- página 27, antiguo párrafo 43: su primera frase se ha transferido al nuevo párrafo 33 y el resto del texto pasa a ser el párrafo 45;

En el mismo párrafo, después de las palabras "a) para las bebidas alcohólicas destiladas," suprimanse las palabras "... en función del ...", y añádase "... derechos específicos basados en el ...".

- página 37, antiguo párrafo 59: pasa a ser el párrafo 61 con la adición, al final, del texto siguiente: "El representante de Bulgaria dio seguridades de que el Reglamento N° 180 se revisaría con miras a ponerlo en entera conformidad con las disposiciones de la OMC y garantizó que todo recurso a esas disposiciones sería plenamente compatible con el Acuerdo";
- página 45, antiguo párrafo 72: pasa a ser el párrafo 74 con la adición, al final, del texto siguiente: "El representante de Bulgaria dio seguridades de que Bulgaria daría respuesta a estas preguntas.";
- página 51, antiguo párrafo 86: pasa a ser el párrafo 88 con la sustitución, en la novena línea, de "apartado a)" por "párrafo 87";
- página 52, antiguo párrafo 88: pasa a ser el párrafo 90 con la sustitución en su tercera línea, de "los párrafos 29, 35, 43, 78 y 86" por "los párrafos 29, 37, 45, 80 y 88";
- página 53, antiguo párrafo 89: la parte inicial de su segunda frase pasa a ser el nuevo párrafo 91 con el texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo tomó nota de las declaraciones y las seguridades dadas por Bulgaria en relación con algunos puntos concretos que se reproducen en los párrafos 15, 31, 38, 59, 65, 76, 79 y 84 del presente informe.";

- página 53, antiguo párrafo 89: la parte final de su segunda frase pasa a ser el nuevo párrafo 92 con el texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Bulgaria en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 16, 17, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 45, 48, 49, 50, 55, 64, 69, 73, 75, 78, 80, 81, 83, 85, 88 y 90 del presente informe.";

- página 53, antiguo párrafo 90: pasa a ser el nuevo párrafo 93 con la adición, en su octava línea, después de "Add.1", de "y Corr.1-2)";
- página 55, párrafo 2, cuarta línea: sustitúyase "89" por "92";
- página 56, párrafo 3, primera línea: sustitúyase "89" por "92";
- página 58, cuarta línea, después de "Add.1": añádase "y Corr.1-2]";
- página 64, anexo 2: sustitúyase el texto actual por el siguiente:

ANEXO 2
 al informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria

LISTA DE IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN APLICADOS
EN LA REPÚBLICA DE BULGARIA

<u>Designación de las mercancías</u>	<u>Partida del Arancel de Aduanas de Bulgaria N°</u>	<u>Nivel del impuesto a la exportación</u>
1. Animales vivos:		
- equinos	0101 11) 0101 19)	150 dólares EE.UU./pieza
- bovinos	0102	500 dólares EE.UU./tonelada
- ovinos y caprinos	0104	30 dólares EE.UU./tonelada
2. Caracoles de mar	ex 0307 91	260 dólares EE.UU./tonelada
3. Cueros y pieles:		
- cueros y pieles en bruto, de bovino	4101	700 dólares EE.UU./tonelada
- cueros y pieles en bruto, de ovino y caprino	4102) 4103 10)	3,5 dólares EE.UU./pieza
- cueros y pieles en bruto, de porcino	ex 4103 90	450 dólares EE.UU./tonelada
4. Madera:		
- leña	ex 4401	15 dólares EE.UU./m ³
- madera en bruto, de coníferas y distinta de la de coníferas	ex 4403	
- de más de 4 a 20 cm de diámetro en su extremo de menor grosor, excluida la de cerezo, acacia y tilo		25 dólares EE.UU./m ³
- de más de 20 cm de diámetro en su extremo de menor grosor:		25 dólares EE.UU./m ³
- álamo (Populus)		250 dólares EE.UU./m ³
- nogal		35 dólares EE.UU./m ³
- otra, excluida la de cerezo, acacia y tilo		
- madera desbastada longitudinalmente:	ex 4407	
- en forma de tableros u otros cortes, de toda clase de madera, excluida la de nogal, cerezo, acacia y tilo		25 dólares EE.UU./m ³
- madera de nogal, cortada longitudinalmente		200 dólares EE.UU./m ³
- vigas:		
- de toda clase de madera, excluida la de nogal, cerezo, acacia y tilo		30 dólares EE.UU./m ³
- de madera de nogal		200 dólares EE.UU./m ³
- cortes de madera de nogal, de cualquier dimensión		200 dólares EE.UU./m ³

<u>Designación de las mercancías</u>	<u>Partida del Arancel de Aduanas de Bulgaria N°</u>	<u>Nivel del impuesto a la exportación</u>
5. Desperdicios de papel y de cartón	4707	100 dólares EE.UU./tonelada
6. Lana:		
- lana sucia o lavada en vivo	5101 11) 5101 19)	200 dólares EE.UU./tonelada
- lana desgrasada, sin carbonizar	5101 21) 5101 29)	
- punchas o borras de lana o de pelo fino	5103 10)	
- lana peinada	5105 10) 5105 21) 5105 29)	
7. Desperdicios y desechos:		
- de acero inoxidable	7204 21) ex 7204 50 10)	100 dólares EE.UU./tonelada, más 30 dólares EE.UU./tonelada por cada punto porcentual adicional de níquel por encima del 10%
- de fundición	7204 10	40 dólares EE.UU./tonelada
- de los demás aceros aleados	7204 29	150 dólares EE.UU./tonelada
- de hierro o de acero estañados	7204 30	30 dólares EE.UU./tonelada
- desperdicios y desechos ligeros	7204 41	30 dólares EE.UU./tonelada
- desperdicios y desechos pesados	7204 49) ex 7204 50 10)	50 dólares EE.UU./tonelada
- de aluminio	7602 00 11 7602 00 19 7602 00 90	110 dólares EE.UU./tonelada 200 dólares EE.UU./tonelada 200 dólares EE.UU./tonelada
- de cinc	7902	80 dólares EE.UU./tonelada
8. Manufacturas de cobre	7419 91) 7419 99)	150 dólares EE.UU./tonelada